

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
CHILE

07921 26. JUL. 91

DEPARTAMENTO LEGAL

ORD. Nº \_\_\_\_\_

**ARCHIVO**

MAT.: Informa sobre presentación de ex-funcionario don Ricardo Tolosa González.

ANT.: Su Oficio GAB.PRES.(O)Nº 91/2.351 de 03.07.91.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/15192		
A:	29 JUL 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

VALPARAISO,

12.687

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN E.  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL  
SANTIAGO

En relación a su oficio indicado en los antecedentes, por el cual se remite a esta Dirección Nacional presentación del ex-funcionario don Ricardo Tolosa González, cumpla en informar a usted:

El inciso 2º del artículo 3º del Decreto Ley Nº 3.551, de 1980, estableció que los Jefes Superiores de los Servicios Fiscalizadores gozaban de la más amplia libertad para el nombramiento, promoción y remoción del personal de la respectiva institución, con entera independencia de toda otra autoridad. Para estos efectos, todo el personal que de ellos dependían era de su exclusiva confianza.

En el ejercicio de esta facultad, por Resolución Afecta Nº 1.770 de 07.09.81, mi antecesor en el cargo, removió al recurrente por pérdida de confianza.

La exoneración dispuesta no inhabilita al interesado para postular en un eventual futuro concurso público para llenar cargos en la planta del Servicio.

Así, el artículo 11 letra d) del Estatuto Administrativo, establece como uno de los requisitos para ingresar a la Administración del Estado, el no haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones. En la especie no se dan las circunstancias que establece este precepto que impidan su postulación y eventual designación.

A su vez, el artículo 10 de la ley Nº 19.041, establece que respecto de los cargos que se creen y las vacantes que se produzcan con la reestructuración del Servicio que dispone esta misma ley, los funcionarios exonerados por haber sido declarados interinos en sus cargos de planta y sin haber mediado sumario administrativo o calificación de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
CHILE

- 2 -


mérito deficiente u otro procedimiento regular que justifique tal medida, -como ocurriría en la especie con la aplicación del artículo 3º del D.L. 3.551/80 al interesado- podrán concursar en igualdad de condiciones y siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo que se postula.

Sobre la posibilidad de cobrar la indemnización a que se refiere el artículo 19 Nº 7 letra i) de la Constitución Política del Estado, por resoluciones judiciales injustificadamente erróneas o arbitrarias, la materia trasciende el ámbito de competencia de este Servicio.

En todo caso, de conformidad al auto acordado de la Excma. Corte Suprema de 03.08.83 (D.O. 11.08.83) que reglamenta el ejercicio de esta acción indemnizatoria, existe un plazo de seis meses desde que queda ejecutoriada la sentencia absolutoria, o el auto de sobreseimiento, para solicitarla ante dicha Corte, plazo que de acuerdo a los antecedentes acompañados, se encontraría vencido.

Saluda atentamente a Ud.,

  
BENJAMIN PRADO CASAS  
ABOGADO  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

  
FKC/xcg.-  
Reg. Int.: 855.-



ARCHIVO

Ant. 91/11966 - 91/15192

CBE 91/11966

Santiago, 9 de agosto de 1991

Señor  
Ricardo A. Tolosa González  
Calle Nueva 1746  
Estación Central

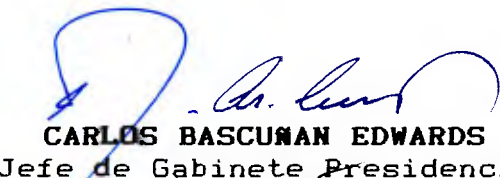
Estimado señor:

En respuesta a su carta de 14 de junio último, informo a Ud. que:

La Dirección Nacional de Aduanas señala que la exoneración dispuesta -pérdida de confianza- no le inhabilita para postular en un eventual futuro concurso público para llenar cargos en la planta del Servicio. Podrá concursar en igualdad de condiciones y siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo que postula.

Sobre la posibilidad de cobrar la indemnización que Ud. señala, la materia trasciende el ámbito de competencia de ese Servicio. En todo caso, el plazo de seis meses para ejercer una acción indemnizatoria, desde que quedó ejecutoriada la sentencia absolutoria, o el auto de sobreseimiento, de acuerdo a los antecedentes que Ud. ha enviado, se encontraría vencido.

Saluda atentamente a usted,

  
**CARLOS BASCURAN EDWARDS**  
Jefe de Gabinete Presidencial

JRA/ppc  
c.c.: Archivo Presidencial  
Corr. Oficina Correspondencia



Rejoso

4

FRANQUEO CONVENIDO

RES. EXTA. Nº 2636

FECHA 30. 12. 85

AGENCIA 21 - SANTIAGO - 21

SEÑOR

PICARSO A. TOLOSA GONZALEZ

CALLE NUEVA 1746 = por Pedro A Celeda Alt. 3003. -

E S T A C I O N C E N T R A L

PRESIDENCIA R<sup>o</sup> 8330

PALACIO DE LA MONEDA  
M 23 AGO 91 M  
RECEPCION  
DE DOCUMENTOS

91/15192

CERTIFICADO



**DE CORREOS DE CHILE**

RETRASO EN ENTREGA  
Remise en retard

DEVUELTO AL REMITENTE  
Renvoyé à l'expéditeur

REZAGO : Rebus

---

Dirección Incompleta  
L'adresse indiquée n'existe pas

Dirección incompleta  
L'adresse indiquée n'existe pas

Descripción signada no existe  
est reconocido en el NO - Le destinataire  
No hay número - Le numero n'existe pas

No hay quien recibir  
Any carrier persons at address indicated

Se cambio la dirección indicada  
sans laise d'adresse

Rehusado - Retraso par le destinataire

Fallecido : Deseché

Destinatario no reclamó en 30 días  
Le destinataire n'a pas pu se livrer  
de l'envoi depuis 30 jours

AGENCIA



22/08/91